

RESOLUCIÓN No. (000092) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.767.894”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA, actuando a través de apoderado judicial instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la cual cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No. 08-001-33-33-004-2014-00106-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2015, resolvió:

*“Primero: Denegar las súplicas de la demanda.
...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en su Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de segunda instancia de fecha 04 de marzo de 2016, ordenó:

“PRIMERO.- REVOCASE la sentencia de 19 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar, declárase probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza del accionante, anteriores al 05 de julio de 2010, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO.- DECLÁRASE la nulidad del oficio sin número ni fecha, expedido por la Universidad del Atlántico y recibido el día 18 de julio de 2013 por su destinatario, por medio del cual se negó la inclusión a la nómina del señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA, de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO.- (SIC) A título de restablecimiento del derecho, CONDÉNESE a la Universidad del Atlántico pagar al señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, desde el 05 de julio de 2010 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.

CUARTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor del demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina del actor, debidamente indexadas, desde el 05 de julio de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

...”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de segunda instancia de fecha 04 de marzo de 2016.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la

RESOLUCIÓN No. (1000092)

citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA, resultando en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$37.999.135.00), aplicando los descuentos de ley a que haya lugar.

Que mediante escrito dirigido a ésta Institución del 13 de septiembre de 2016, el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA solicitó a la Universidad del Atlántico el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, anexando el poder para actuar otorgado por el demandante, contrato de cesión con presentación personal ante Notario y copias debidamente autenticadas con nota de ejecutoria y de corresponder a las primeras copias de las sentencias proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 19 de junio de 2015 y la providencia del Tribunal Administrativo del Atlántico del 04 de marzo de 2016.

Que el Departamento de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.31 de 2017 para amparar la presente obligación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario al liquidar y cancelar las sentencias judiciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 04 de marzo de 2016, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y pagar a favor del señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.767.894, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$37.999.135.00), valor resultante de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial así:

| RESUMEN | |
|--------------------------|-------------------|
| (+) TOTAL DEVENGADO | 30.674.332 |
| (-) DEDUCCIONES DE LEY | 1.792.704 |
| SUB TOTAL | 28.881.628 |
| (+) INDEXACIÓN | 5.172.964 |
| TOTAL BASE | 34.054.592 |
| (+) MORATORIOS | 2.151.839 |
| CESANTÍAS | 2.145.571 |
| 12% INT. CESANTÍAS | 249.471 |
| INDEX. CESANTIAS-INTERES | 2.814.135 |
| NETO A PAGAR | 36.206.431 |
| CDP | 37-999.135 |

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la Tarjeta Profesional No.180.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA.

RESOLUCIÓN No. (0000) 92

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores ALBERTO OLIVERO CASTILLA y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor de éste último en la cuenta de ahorros No.26170714435 del Banco Davivienda, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor ALBERTO OLIVERO CASTILLA y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA en la calle 79 N°63-31 del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Carmen Torres Charris
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo. _____

